

10-12

**RESOLUCION No. 031 DEL 2021**

**(FEBRERO 11)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE Y RECONOCE UNA VEEDURIA”**

**EL PERSONERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 y en especial las conferidas mediante acta de posesión N°171 de 2020 del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 270 de la Constitución Política de 1991 dispuso que la ley organizaría las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados, de ahí que la participación se convierta una acción colectiva o individual que permite incidir en los procesos, que afectan la vida económica, política, social y cultural del país.

Que el control social es el derecho y deber que tiene todo ciudadano, considerado individual o colectivamente, para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad. El control social se puede entender también como una forma de autorregulación social.

Que por lo anterior nace la vida jurídica la Ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamenta las veedurías ciudadanas definiendo en su artículo primero que las *veedurías son mecanismos democráticos de representación que permiten a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país.*

Que el artículo 2 de la Ley 850 dispuso *Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.*

Que el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 establece la responsabilidad de las personerías en la inscripción y posterior registro de las veedurías ciudadanas, así mismo el artículo 178, numeral 22 de la Ley 136 de 1994 establece que las personerías municipales deben promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

Que el numeral 19 del artículo 178 ibídem señala como función del personero *“velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o*

*Tus derechos, nuestro compromiso*

*de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley”.*

Que el pasado 19 de octubre de 2020 un grupo de ciudadanos del Distrito de Buenaventura, denominado “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE 27 PULGADAS, REVISIÓN Y AJUSTES A LOS DISEÑOS EXISTENTES, DISEÑO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, UBICADA DESDE LA PTAP ESCALERETE, HASTA LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA (KILOMETRO 15)”. Procedió a constituir veeduría ciudadana cuyo objetivo principal es “ejercer vigilancia sobre la Gestión Pública en el sector Córdoba y San Cipriano para realizar seguimiento al proyecto construcción y puesta en marcha de obras. Para que se ayude a que estas acciones se hagan con eficiencia, calidad y oportunidad, por partes de las autoridades competentes, como también de la comunidad en general”.

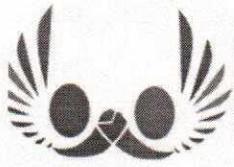
Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Inscribir y reconocer a la siguiente veeduría ciudadana en el Distrito de Buenaventura.

**VEEDURIA CIUDADANA:** *“construcción y puesta en marcha de las obras requeridas para la rehabilitación de la línea de 27- pulgadas, revisión y ajustes a los diseños existentes, diseño de obras complementarias, ubicada desde la ptap escalerete, hasta las redes de distribución del distrito de buenaventura “(kilómetro 15)”*

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO
Ricardo Olave	16.495.225	Vereda San Cipriano	321-8554923
Diana Katherine Grueso	1.111.783.354	Corregimiento de Córdoba	3217308428
Carlos Alberto Urrutia	16.498.320	Corregimiento de Córdoba	3103762309
Yorli Valencia Martínez	14.478.671	Vereda San Cipriano	3136187113
Jackeline Martínez Campaz	66.940.767	Vereda San Cipriano	3147021321
Lorena Moreno Garcés	1.006.186.841	Vereda San Cipriano	3226702458



**Personería  
Distrital de  
Buenaventura**  
*Tus derechos. nuestro compromiso*

Buenaventura, Calle 2 Edificio CAD, piso 10. Teléfono 297892.  
E-mail: [personeria.distrital@personeriabuenaventura.gov.co](mailto:personeria.distrital@personeriabuenaventura.gov.co)  
[www.personeriabuenaventura.gov.co](http://www.personeriabuenaventura.gov.co)  
NIT.835 000010-3

**SEGUNDO:** La anterior veeduría tendrá vigencia hasta el once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), toda vez que la junta directiva del consejo comunitario y miembros de la fundación San Cipriano manifestaron que la duración de la misma será de 12 meses.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA**  
Personero Distrital de Buenaventura

*Elaboró: Licett Carolina Marínez, Directora Operativa de Participación Ciudadana e Interés Público.*

*Tus derechos, nuestro compromiso*